

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrada Ponente

**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**

**Radicado: 11100160002532020-00081**

**Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Acta Aprobatoria No. 37/2021**

### **1. OBJETO A DECIDIR**

Resuelve la Sala, la solicitud de aclaración presentada por la Fiscalía xx de la DNJT, respecto del auto de ruptura de unidad procesal, proferido por esta Sala Conocimiento el pasado 5 de noviembre.

### **2. SOLICITUD**

La representante de la Fiscalía, en sesión de audiencia de la fecha, informó a la Sala que las efectuada la verificación de las actas de imputación entregadas por la Secretaría de esta jurisdicción, advirtió que las sentencias

condenatorias proferidas en la jurisdicción ordinaria contra los postulados que conforman el asunto de la referencia, hacen parte de hechos criminales formulados ante una Sala de Conocimiento homólogo bajo el No. 2013-00145. Razón por la cual, la solicitud de acumulación que sustentó ante esta Sala de Conocimiento y que fue objeto de ruptura de la unidad procesal mediante auto del pasado 5 de noviembre, no tendría lugar por carecer de objeto.

Al ser preguntada sobre la salida procesal que consideraba procedente respecto del citado auto del 5 de noviembre, tanto la representante de la Fiscalía como los demás sujetos procesales, consideraron que lo procedente era mantener incólume la decisión en lo que respecta a los casos pendientes de presentación de incidente de reparación integral a las víctimas y aclarar que la ruptura de la unidad procesal procedía solo respecto de dichos casos.

### **3. CONSIDERACIONES**

Culminada la intervención de las partes y en relación con la solicitud de aclaración elevada por la Fiscalía en el sentido de indicar que las sentencias respecto de las cuales sustentó ante esta Sala de Conocimiento solicitud de acumulación, fueron incorporadas al proceso adelantado en una Sala de Conocimiento de esta sede judicial, bajo el No. 2013-00145; lo que de manera sustancial y por sustracción de materia, haría que dicha solicitud de acumulación no fuera procedente ante esta Sala de Conocimiento, y en virtud a que el pasado viernes 5 de noviembre se dio lectura al auto mediante el cual, se advirtió que dicha acumulación no era procedente, encuentra la Sala que es viable mantener dicha decisión, en el sentido de indicar que no resulta procedente la acumulación de sentencias ante esta Sala de Conocimiento,

aclarando que la improcedencia corresponde a que dichas sentencias fueron objeto de acumulación ante otra Sala de Conocimiento de esta jurisdicción.

En consecuencia, esta Sala mantendrá el primer numeral del auto del 5 de noviembre, aclarando que la solicitud de acumulación de sentencias proferidas en la jurisdicción ordinaria contra los postulados que integran este asunto, fue incorporada en otra Sala de Conocimiento de esta jurisdicción.

En cuanto al numeral segundo, relacionado con la ruptura de la unidad procesal, se aclara que dicha ruptura solo procederá respecto de los casos en los que los representantes de víctimas no lograron incorporar las carpetas de Incidente de Reparación Integral en relación con los hechos criminales objeto de formulación de cargos ante esta Sala de Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá,

### **RESUELVE**

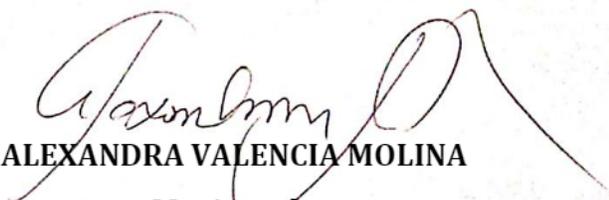
**PRIMERO.** ACLARAR que la improcedencia de la solicitud de acumulación de sentencias elevada por la Fiscalía el pasado 5 de noviembre, respecto de los postulados que integran el asunto de la referencia, lo fue porque dichas sentencias fueron objeto de acumulación ante otra Sala de Conocimiento de esta jurisdicción.

**SEGUNDO.** ACLARAR que la ruptura de la unidad procesal decretada con auto del 5 de noviembre de 2021, procede solo respecto de carpetas que no fueron incorporadas en el Incidente de Reparación Integral, por hechos criminales objeto de formulación de cargos ante esta Sala de Conocimiento en

el proceso No. 2020-00081; para que sean presentadas ante esta misma Sala y se permita a los representantes de víctimas documentar cada uno de los incidentes pendientes.

**TERCERO.** Líbrense las comunicaciones necesarias, acorde con esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**  
Magistrada



**ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN**  
Magistrada

**OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA**  
Magistrada